

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 72

27 de enero de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico e Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los problemas que enfrentan las personas declaradas no procesables conforme a la Regla 240 de Procedimiento Criminal; auscultar posibles soluciones a la dilación en la admisión de esta población en los hospitales del Estado; indagar sobre las gestiones realizadas o por realizar de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así como del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental de todos los ciudadanos debe ser prioridad para el gobierno y las agencias encargadas de la administración de servicios dirigidos a esa patología. La situación económica y social incide en el aumento de la prevalencia de enfermedades o trastornos mentales. En el caso de Puerto Rico, la crisis económica y social ha tenido como consecuencia que se agrave la salud mental ciudadana. De igual forma, situaciones extremas, como el paso del huracán María y la interrupción de servicios básicos fue factor precipitante de enfermedades mentales.

Los problemas de salud mental se presentan incluso a diario en los tribunales de Puerto Rico donde se declaran a personas incapaces mentalmente para ser enjuiciados. La situación se agrava porque para estas personas declaradas mentalmente incapaces,

hay una dilación para admitirlos en los hospitales psiquiátricos que tiene el Estado. El resultado de dicha dilación es que las personas son restringidas de su libertad en ocasiones por términos tan extensos como de 668 días. Ese caso es el de José Luis Jorge Moreu, un ciudadano declarado incapaz mentalmente, quien estuvo en espera para ser admitido a un hospital psiquiátrico por 688 días. Tras ser declarado no procesable bajo la Regla 240 de Procedimiento Criminal, el Tribunal de Primera Instancia ordenó al Departamento de Corrección y Rehabilitación que trasladara a éste al Hospital Psiquiátrico Forense y a la ASSMCA que proveyera el tratamiento médico correspondiente.

El caso de José Luis lo conocemos pues trascendió públicamente tras el Tribunal Supremo de Puerto Rico publicar el 4 de febrero de 2019, la decisión en el caso *José Luis Jorge Moreu v. El Pueblo de Puerto Rico*, 2019 T.S.P.R. 23 (2019). En dicha determinación una mayoría de los Jueces del Tribunal Supremo declaró, sin más, el recurso académico por la eventual admisión de Jorge Moreu al hospital psiquiátrico. En su voto particular de conformidad, el Juez Asociado señor Martínez Torres expresó: “[s]i lo sucedido compara o no con otras situaciones que afectan a los confinados, es un asunto muy interesante para explorarlo a fondo en un libro o en una revista de Derecho, pero no se puede hacer en un dictamen judicial de un caso que jurídicamente murió”¹. Nosotros no podemos suscribir dichas expresiones, por el contrario, avalamos las del Juez Asociado señor Estrella Martínez quien expresó en su voto particular disidente que no podía “[v]alidar el peligroso patrón de que las personas declaradas incapaces mentalmente para ser enjuiciadas sean privadas de su libertad indefinidamente”².

En el caso de Jorge Moreu, y de acuerdo al voto particular disidente del Juez Asociado señor Estrella Martínez, “[c]onsta en el expediente (del caso) la celebración de siete vistas en las cuales se le informó al Tribunal que el peticionario (Jorge Luis Jorge

¹ Voto particular de conformidad, Juez Asociado señor Martínez Torres, pág. 6. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. ____ (2019).

² Voto particular disidente, Juez Asociado señor Estrella Martínez, pág. 8. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. ____ (2019).

Moreu) no había sido ingresado a hospital alguno y que continuaba en la cárcel”³ (Énfasis nuestro). Ante esa situación, la ASSMCA planteaba que la dilación se debía a la falta de espacio en el hospital. El Sr. Jorge Moreu, desesperado y en busca de su tratamiento adecuado, acudió al Tribunal de Apelaciones, tras un (1) año y siete (7) días de haber estado restringido en la institución penal. El argumento principal era que su detención laceraba las garantías constitucionales del debido proceso de ley y la presunción de inocencia que cobija a todo acusado por algún delito. Aunque el Tribunal de Apelaciones confirmó la denegatoria de excarcelar a Jorge Moreu, expresó “[n]os encontramos ante un asunto que requiere la premura y consideración inmediata, ya que el tratamiento del acusado dentro de un tiempo razonable amerita ser un asunto de **alto interés público**”. (Énfasis suplido).

Moreu acude al Tribunal Supremo de Puerto Rico, solicitando que se ordenara su traslado a una institución hospitalaria, o que se ordenara al Departamento de Corrección y Rehabilitación que “[l]e proveyera el correspondiente diagnóstico y tratamiento de igual calidad de instituciones hospitalarias”⁴. No empecé a lo anterior y mientras el caso estaba ante la consideración del Máximo Foro, la representación legal de Moreu indicó que finalmente éste había sido ingresado en el Hospital de Psiquiatría Forense de Ponce. No obstante, nos llama la atención que de acuerdo a la representación legal del Sr. Moreu, “[e]l Departamento de Corrección certificó que actualmente hay ochenta y siete (87) confinados y confinadas declarados no procesables que se encuentran detenidos en institucionales penales en espera de un traslado”⁵.

La información relevada en ese caso es alarmante por demás y es la que nos mueve a presentar esta Resolución de investigación de modo que podamos tener los datos precisos a nuestra mano, esto es: a) cantidad de personas declaradas incapaces

³ Voto particular disidente, Juez Asociado señor Estrella Martínez, pág. 11. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. ____ (2019).

⁴ Voto particular disidente, Juez Asociado señor Estrella Martínez, pág. 16. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. ____ (2019).

⁵ Voto particular disidente, Juez Asociado señor Estrella Martínez, pág. 17. 2019 T.S.P.R. 23, 201 D.P.R. ____ (2019).

mentalmente para ser enjuiciadas que esperan por admisión a un hospital del Estado; b) los días que lleva cada una de esas personas en espera de admisión; c) tratamiento psicológico o psiquiátrico, si alguno, que le estén brindando en la institución penal hasta tanto es admitido a un hospital; d) causas para la excesiva dilación en la admisión de los declarados incapaces mentalmente; e) auscultar sobre las gestiones realizadas o por realizar de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así como del Departamento de Corrección y Rehabilitación; entre otros datos que puedan ser pertinentes para atender de manera inmediata la situación.

Nuestro futuro no puede mirarse de manera tal que la salud mental, y otros servicios tan fundamentales tengan que sucumbir por la falta de acciones del Gobierno y la búsqueda de soluciones para atajar los problemas sociales. No hay explicación alguna que pueda convencer a los familiares de un acusado, ni al acusado mismo, de que tengan su libertad restringida y sin acceso a tratamiento médico por la falta de capacidad en las dos instituciones que hay para ellos: que son el Hospital Forense de Ponce y el Hospital Forense de Río Piedras.

El Senado de Puerto Rico, con su poder de investigación está llamado a atender los problemas que a diario se presentan en el País, y responsablemente buscar respuesta para resolver los mismos. Se requieren actuaciones rápidas y específicas, de ningún modo se puede tolerar que tengamos a personas privadas de su libertad por periodos tan extensos y sin recibir el tratamiento adecuado que requieren sus condiciones mentales. El Estado está llamado a ser un agente activo en estas situaciones y no un ente pasivo.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a las Comisiones de lo Jurídico e Iniciativas Comunitarias,
- 2 Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación
- 3 exhaustiva sobre los problemas que enfrentan las personas declaradas no

1 procesables conforme a la Regla 240 de Procedimiento Criminal; auscultar posibles
2 soluciones a la dilación en la admisión de esta población en los hospitales del Estado;
3 indagar sobre las gestiones realizadas o por realizar de la Administración de
4 Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así como del
5 Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados.

6 Sección 2.- La investigación deberá brindar información sobre los siguientes
7 puntos, pero sin limitarse a ello: a) cantidad de personas declaradas incapaces
8 mentalmente para ser enjuiciadas que esperan por admisión a un hospital del
9 Estado; b) los días que lleva cada una de esas personas en espera de admisión; c)
10 tratamiento psicológico o psiquiátrico, si alguno, que le estén brindando en la
11 institución penal hasta tanto es admitido a un hospital; d) causas para la excesiva
12 dilación en la admisión de los declarados incapaces mentalmente; e) auscultar sobre
13 las gestiones realizadas o por realizar de la Administración de Servicios de Salud
14 Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) así como del Departamento de Corrección y
15 Rehabilitación; f) el estado de acreditación y licenciamiento del hospital forense;
16 entre otros datos que puedan ser pertinentes para atender de manera inmediata la
17 situación.

18 Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto
19 Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se
20 deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta
21 Resolución.

- 1 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.